

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7391, LEY  
REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA  
DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE 27 DE ABRIL DE 1994,  
Y SUS REFORMAS**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 20.256**

**NOTA: ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ESTÁ SUJETO A MODIFICACIONES DE FORMA CUANDO ASÍ LO AMERITE. ADEMÁS, ESTÁ PENDIENTE QUE SE LE ASIGNE COMISIÓN PARA LA PUBLICACIÓN.**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14 Y 16 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 27, A LA LEY N.º 7391, LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE 27 DE ABRIL DE 1994, Y SUS REFORMAS**

**Expediente N.º 20.256**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Ley 7391 entró en vigencia en el mes de abril del año 1994, lo que significa que tiene 22 años de promulgada y a lo largo de ese amplio periodo transcurrido, nunca ha sido objeto de ningún tipo de reforma.

Es fundamental destacar el hecho de la enorme transformación que ha experimentado el mundo en general en su dinámica, durante estas dos últimas décadas. Por supuesto, es fundamental destacar también, los cambios que se han dado y se siguen dando, en la realidad socioeconómica a

nivel mundial, los cuales, guían a los países a buscar una mayor democratización económica y una mejor distribución de la riqueza, con el afán de construir sociedades más saludables, más equilibradas socialmente hablando, en todos los estratos de la población.

De dicha realidad no escapa Costa Rica, de ahí que los desafíos que enfrenta el país en cuanto a la necesidad de fortalecer los diversos sectores de empresa de economía cooperativa, social y el emprendedurismo, son más claros cada día, por ende, es necesario continuar creando las condiciones necesarias para seguir fortaleciendo ese tipo de empresas, es vital dotarlas de un marco regulatorio actualizado, que les permita incrementar su competitividad y su impacto en la colectividad.

Dentro de ese acelerado proceso de cambio, una de las industrias más revolucionadas y confrontadas, ha sido la Industria de Servicios Financieros, ya que su desempeño, puede incidir directamente en que la sociedad en general y cada familia en particular, pueda encontrar las condiciones y oportunidades necesarias para disfrutar de una mejor calidad de vida.

La historia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Costa Rica data de 60 años de existencia y operación y constituye una de las expresiones más representativas del modelo de empresa cooperativa a nivel mundial. Algunos países como Alemania, Canadá, Estados Unidos de América y Chile, para dar algunos ejemplos, cuentan con una historia centenaria de desarrollo del cooperativismo de ahorro y crédito y han logrado impulsar la economía social

de manera espectacular, a través de los servicios y beneficios que brindan sus cooperativas.

La promulgación de la Ley 7391, Ley Reguladora de la Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, definitivamente marcó un antes y un después, en el desempeño y gestión de las Cooperativas. Aun cuando esa rigurosa normativa, vino a plantear fuertes exigencias técnicas, y trajo un consecuente incremento en los costos de operación, las Cooperativas han sabido cumplir con sentido de responsabilidad y con gran capacidad técnica las exigencias regulatorias. A lo largo de los 22 años de estar supervisadas, han demostrado un excelente desempeño en la calificación de gestión que aplica la Superintendencia General de Entidades Financieras, tanto en indicadores de carácter cuantitativos como cualitativos.

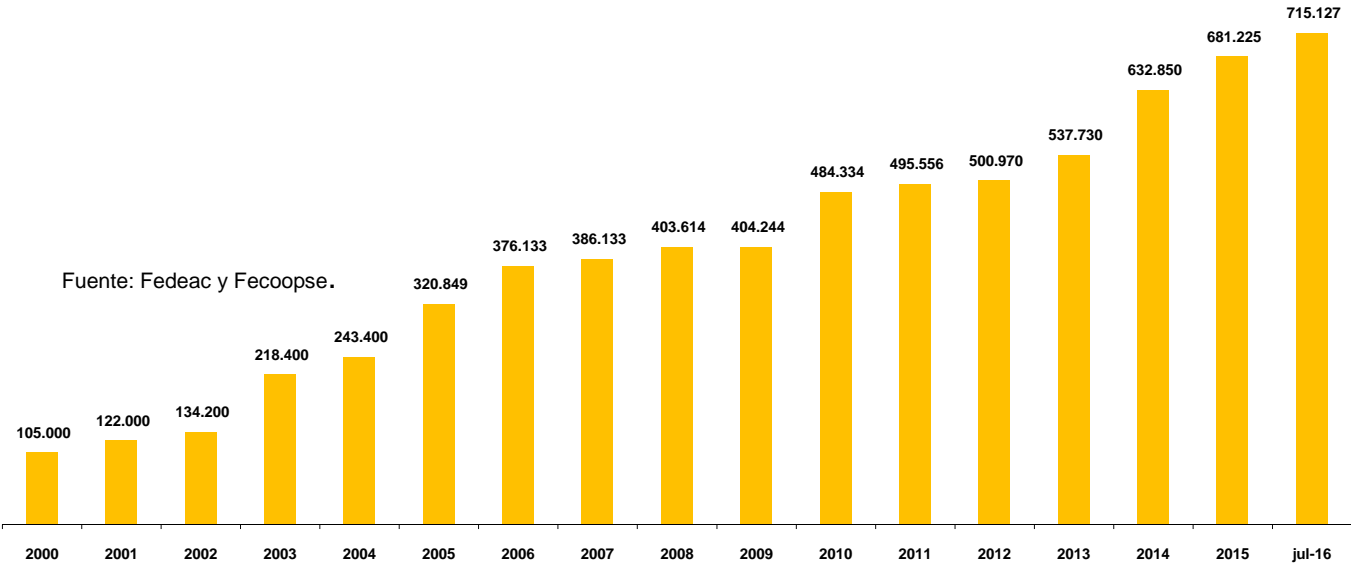
Valga mencionar que la regulación y supervisión que Sugef aplica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito es idéntica a la que aplica a Bancos Públicos y Privados, a las Mutuales y al resto de actores del Sistema Financiero Formal y esto habla de la seriedad con que son gestionadas las cooperativas.

Es importante destacar que el desempeño como Cooperativas de Ahorro y Crédito, posee un enfoque diferente al resto de actores del Sector Financiero Nacional, ya que en ellos impera la manera tradicional de hacerlo, es decir, primero los números , las cifras, y después la gente. En el caso de las cooperativas, siempre están primero las personas en su condición de seres

humanos, y luego, esa relación, se convierte en cifras, con alto contenido de sentido social y sensibilidad humana.

De acuerdo con el registro de cooperativas afiliadas a Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fedeac) y la Federación Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fecoopse), el comportamiento de la membresía ha incrementado también, según se muestra en el siguiente gráfico.

### Membresía en Cooperativas de Ahorro y Crédito



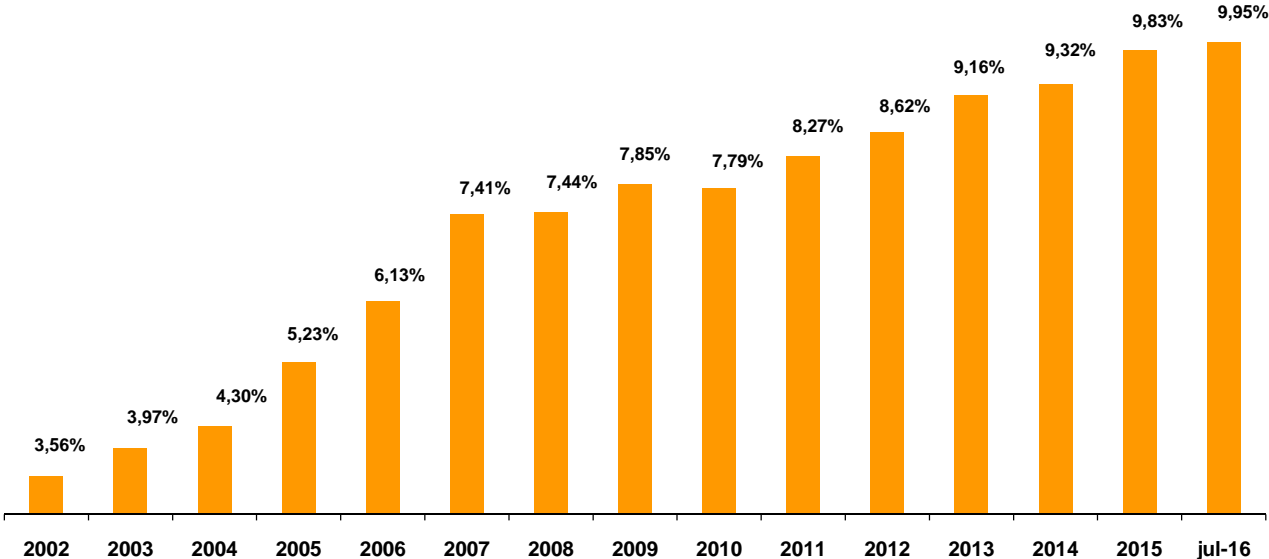
Los dieciséis años de vida del presente siglo, años 2000 al 2016, revelan una historia de consolidación, de crecimiento, pero principalmente una historia de madurez del sector cooperativo de Ahorro y Crédito y cuentan con una infraestructura de servicios instalada en todo el territorio nacional, inclusive en comunidades donde no tienen presencia otros actores del sistema financiero

tradicional. Cada día que pasa, el número de personas asociadas a las cooperativas crece y el nivel de confianza en nuestro trabajo es más evidente.

La gestión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito se caracteriza por tener un sello de excelencia y siempre va acompañada de un perceptible humanismo, lo que se traduce en una mejora de la calidad de vida integral de los asociados y sus familias. Las condiciones favorables en que se brindan los servicios de Ahorro y Crédito, en cuanto a precio, plazo y diferenciación, han permitido incrementar la participación de mercado y constituir las en fiel ejemplo de empresas generadoras y repartidoras de riqueza.

En el siguiente gráfico, con datos tomados de la página de la Superintendencia al 30 de diciembre de cada año y al 30 de julio de 2016, se evidencia que el ritmo de participación se acelera en los últimos años.

### Participación de Mercado Cooperativas de Ahorro y Crédito



Fuente: Elaboración propia con datos de [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr).

Sin embargo, consideramos que tras 22 años de vigencia de la Ley 7391, se hace indiscutiblemente necesario introducir algunas reformas a dicha Ley, de tal manera que las cooperativas de Ahorro y Crédito, puedan jugar en una cancha más nivelada. Hasta ahora han sido jugadores disciplinados, han sabido vencer las desventajas comparativas desde el punto de vista jurídico, han agregado un valor diferenciado con sus servicios y de seguro que podrán seguir contribuyendo a construir un mejor país.

El sector cooperativo de Ahorro y Crédito, una vez más confirma su compromiso, para seguir contribuyendo a enfrentar los importantes retos que tiene el sector financiero nacional. Los desafíos en torno a fortalecer la inclusión financiera, a incrementar los niveles de bancarización, a impulsar la movilización de recursos para el sector de micro, pequeña y mediana empresa, MIPYMES, y a las otras empresas de la economía social, es una responsabilidad y un honor que asumen con gusto los cooperativistas de Ahorro y Crédito.

Hoy debemos reconocer que Costa Rica necesita de un cooperativismo de Ahorro y Crédito que cuente con un marco jurídico que brinde las condiciones para incrementar la cantidad y calidad de servicios que brindan a la sociedad costarricense.



La aprobación de estas reformas propuestas, a la Ley 7391, pondrán a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en una mejor posición operacional y competitiva, para cumplir con creces ese feliz y primordial objetivo.

Por las razones expuestas, las señoras diputadas y los señores diputados suscribimos y acogemos el trámite de este proyecto de ley, el cual es propuesto por el sector de cooperativas de ahorro y crédito, interesadas en su tramitación.

#### **I. Temas centrales del proyecto de ley**

Entre los temas principales que se incorporan en la presente iniciativa de ley destacan los siguientes:

La reforma al artículo 1 de la ley No. 7391, contenida en esta iniciativa de ley pretende declarar de “**interés público**”, la constitución y el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito.

Como es sabido, la satisfacción del interés público conlleva el desarrollo de actividades que pueden ser gestionados por entes públicos no estatales, por particulares o mediante otro tipo de organizaciones dedicadas a actividades que se enmarcan dentro del concepto de interés público.

Así las cosas, podemos indicar que el carácter de interés público de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se conceptualiza como un

medio para estimular a las poblaciones a organizarse y provocar, a la par de las instituciones del Estado costarricense, el desarrollo económico y social del país y recibir el apoyo que ello conlleva.

En el artículo 4, se pretende introducir en forma expresa la posibilidad de que las Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan realizar operaciones activas y pasivas, con empresas de economía social, que también puedan hacerlo con las empresas de su grupo financiero cooperativo, y muy importante también, que puedan hacerlo con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en que sus asociados tengan participación en el capital. Esto permitirá un impulso especial a tantas MIPYMES que pertenecen total o parcialmente a asociados a las cooperativas y que hoy día no puede hacerse, impidiendo de esa manera ese importante encadenamiento.

Adicionalmente, agrega un nuevo inciso que facultará a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a poder tener acceso a recursos colocando instrumentos de inversión en el mercado de valores, lo que permitirá a las Cooperativas disponer de fondos más baratos para otorgar crédito en condiciones más favorables a asociados y Mipymes, etc.

En el artículo 14 se pretende que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no tengan que realizar Reserva de Liquidez sobre el Capital Social, ya

que las aportaciones al capital social que realizan los asociados, es una cuenta patrimonial y no un pasivo.

En el artículo 16 se pretende ser consecuente en dar facultad a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de realizar operaciones activas también con las empresas de la economía social, las de su grupo financiero cooperativo y con las MIPYMES que pertenezcan total o parcialmente a sus asociados.

En el nuevo artículo 27 se propone, dar facultad a las Cooperativas para que profundicen algunos servicios financieros que actualmente no brindan, los cuales son recurrentemente demandados por sus asociados.

Por las razones expuestas, las señoras diputadas y los señores diputados suscribimos y acogemos el trámite de este proyecto de ley, el cual es propuesto por varias cooperativas de ahorro y crédito, interesadas en su tramitación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14 Y 16 Y ADICIÓN DE UN  
ARTÍCULO 27, A LA LEY N.º 7391, LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD  
DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES  
COOPERATIVAS, DE 27 DE ABRIL DE 1994,  
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 4, 14, 16 de la Ley N° 7391, Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, de 27 de abril de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto regular la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, así como su participación organizada en el mercado de servicios financieros. Es de interés social, la constitución y funcionamiento de estas como uno de los medios más eficaces para el desarrollo socioeconómico de los habitantes.

**Artículo 4.-**Las actividades de intermediación financiera cooperativa podrán efectuarse con sus asociados, con empresas de la economía

social, con las de su grupo financiero cooperativo, con micro, pequeñas y medianas empresas, de cualquier naturaleza jurídica, en que sus asociados mantengan participación de capital; así como también emitiendo instrumentos de inversión en el mercado de valores.

**Artículo 14.-** Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito financiarán sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a) Con su capital social, sobre el cual no tendrá que generar reservas de liquidez.
- b) Con la recepción de ahorros a la vista y a plazo.
- c) Con la captación de recursos de sus asociados, de empresas de la economía social, de su grupo financiero cooperativo y de micro, pequeñas y medianas empresas.
- d) Mediante oferta pública de emisiones de valores.
- e) Con la contratación directa de recursos nacionales e internacionales.
- f) Con la recepción de donaciones y legados.
- g) Con los demás recursos que estén en función de los objetivos de estas organizaciones.

**Artículo 16.-** Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar las siguientes operaciones activas en el país:

- a) Conceder préstamos, crédito y avales directos, a sus asociados, a empresas de la economía social, a las de su grupo financiero cooperativo, y a micro, pequeñas y medianas empresas.
- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- c) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional Ley No. 1644 del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, Ley Reguladora de Empresas Financieras no bancarias Ley No. 5044 del 7 de setiembre de 1972 y sus reformas y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley No. 7732, de 8 de diciembre de 1997 y sus reformas, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por esta Ley.

**ARTÍCULO 2.- Se adiciona un artículo 27 de la Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley N.º 7391, de 27 de abril de 1994 y sus reformas.**

**El texto dirá:**

**Artículo 27.-** Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán actuar como entidades autorizadas del Banco Hipotecario de la

Vivienda y del Sistema de Banca para el Desarrollo, como un servicio para personas asociadas y no asociadas. Además podrán prestar los siguientes servicios:

- a) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y operativo.
- b) Realizar operaciones de factoraje.
- c) Realizar operaciones de fideicomisos.
- d) Emitir garantías de participación y cumplimiento para los procesos de contratación del Estado.
- e) Realizar otras operaciones que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales e internacionales admitan como propios de la actividad financiera.
- f) Realizar actividades y servicios financieros que sean necesarios o convenientes para fortalecer su posición competitiva.
- g) Las demás que establezca el reglamento a esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Nombre del diputado o diputada	Firma

